



Resolución Gerencial Regional N° 0015 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051641-2017 de fecha 30/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRIÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, don **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, don **REYNALDO VENTURA PISCONTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017 y doña **PETRONILA SALAZAR RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 48958, 49040, 49128, 49146, 49161, 49162, 49183 y 49184-2017 respectivamente; sobre la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionistas del D.L. N° 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de agosto del 2017, doña **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRIÑA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1182-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de Septiembre del 2017, se prescribe que doña **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRIÑA**, se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRIÑA**, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día 15 de noviembre del 2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 17 de Noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Santa Rosa S/N del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 14 de septiembre del 2017, doña **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1166-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, prescribe que doña **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO**, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesora Cesante**) el día 17 de Noviembre del 2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 17 de Noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urbanización Santa María F-197 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 07 de septiembre del 2017, doña **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de



Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1187-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, prescribe que **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA**, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5641/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día 27 de octubre del 2017 (Folio 07). Posteriormente a la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 07 de noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se regularice el pago de la bonificación del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en C.H. Matías Manzanilla B-3, 201 La Moderna del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 01 de septiembre del 2017, don **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1170-2017-DIPER/ARP de fecha 21 de septiembre del 2017 prescribe que don **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese, esto es hasta el 28 de febrero de 1993 y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE**, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Director Cesante**) el día 07 de noviembre del 2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 17 de noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se actualice el pago de la bonificación Especial del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Botijeria de Angulo Sur G-16 distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 14 de agosto del 2017, don **REYNALDO VENTURA PISCONTE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1184-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017 prescribe que don **REYNALDO VENTURA PISCONTE** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese, y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **REYNALDO VENTURA PISCONTE**, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (**Profesor Cesante**) el día 15 de noviembre del 2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 20 de noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le regularice el pago en la continua de la bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. La Palma Grande A-41 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 14 de agosto del 2017, doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1181-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017 prescribe que doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese, y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **NORMA FERNANDEZ DE**





Resolución Gerencial Regional N° 0015 -2018-GORE-ICA/GRDS

VENTURA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (Profesora Cesante) el día **17 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le regularice el pago en la continua de la bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. La Palma Grande A-41 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 01 de agosto del 2017, doña **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1168-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017 prescribe que doña **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o íntegra desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese, y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS, (...)**, referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (Profesor Cesante) el día **15 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le regularice el pago en la continua de la bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Botijeria Angulo Sur L-31 del Distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 31 de agosto del 2017, doña **PETRONILA SALAZAR RAMOS** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1186-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017 prescribe que doña **PETRONILA SALAZAR RAMOS** se le ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado en base a la remuneración total o íntegra desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese, y de esta fecha a la actualidad no se actualizado el nuevo monto pensionable por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), **PETRONILA SALAZAR RAMOS, (...)**, referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (Profesor Cesante) el día **17 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le regularice el pago en la continua de la bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Botijeria Angulo Sur L-31 del Distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 462-2017-DRE/OAJ de fecha 16 de octubre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3162-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de Noviembre del 2017, se remite los Expedientes N° 48958, 49040, 49128, 49146, 49161, 49162, 49183 y 49184-2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos,



que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRÍNA**, doña **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO**, doña **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA**, don **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE**, don **REYNALDO VENTURA PISCONTE**, doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA**, doña **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS** y doña **PETRONILA SALAZAR RAMOS**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (Publicado el 14 de diciembre de 1984) modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.





Resolución Gerencial Regional N° 0015 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes N° 48958, 49040, 49128, 49146, 49161, 49162, 49183 y 49184-2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-051641-2017 de fecha 30/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA DEYSA CAVERO AJALCRIÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **CARMEN IRIS ESPINOZA DEL RIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **NELLY ANTONIA AYALA LOYOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, don **VICTOR ALEJANDRO CALLE ILIZARBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, don **REYNALDO VENTURA PISCONTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **LUZ MARINA SALAZAR RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017 y doña **PETRONILA SALAZAR RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL